

**JUEZ PONENTE: DR. GASTON RIOS VERA**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO LABORAL.-** Quito, octubre ...18.. de 2011; las 09h00. **VISTOS:** En el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Tomás Cedeño Mora contra las Compañías Naviera Agmaresa S. A. y Pormar Transporte Por Mar S. A., el demandante al encontrarse inconforme con la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, interpone recurso de casación. Con los antecedentes expuestos, la Sala para resolver la procedencia del recurso deducido hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El artículo 6 de la Ley de Casación determina cuáles son los requisitos formales que obligatoriamente deberá contener el escrito contentivo del recurso en mención, su incumplimiento dará lugar a su negativa de conformidad con lo estatuido en el artículo 7 de la ley de la materia. **SEGUNDO:** Respecto del recurso deducido, este Tribunal observa que el recurrente considera infringidas varias normas de derecho y fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. En el caso que nos ocupa, el casacionista sostiene la infracción directa de normas de derecho sustantivo contempladas en el Código del Trabajo y en la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual invoca la causal primera del artículo 3 de la Ley de la materia, pero a pesar de dicha acusación, el demandante a lo largo de la argumentación de esta causal ataca el fallo de Alzada expresando la transgresión en la valoración de pruebas, así se colige cuando en varias partes de su fundamentación sostiene "...lo que además se demostró con los testimonios rendidos por varios ex compañeros de trabajo, cuyas declaraciones constan a fojas 46, 48, 50 y 52 de los autos, quienes en forma clara dan fe sobre mi relación laboral con las empresas demandadas;...", "En el considerando **CUARTO** del fallo, la Sala no valora en base a la sana crítica los documentos que aporté en el proceso, entre ellos...", "En la confesión Judicial solicitada a

los demandados, cuyo interrogatorio fue en PLIEGO ABIERTO, pese a que el Juez inferior bajo prevenciones de Ley, conmino a los demandados para que rindan Confesión judicial, - estos, pese a conocer las preguntas no comparecieron, -interrogatorio de confesión Judicial,...(sic)...Esta prueba no la valora la Sala.”, “Como vimos antes, no hace ninguna mención a la prueba documental ni testimonial que presenté; ni la insinúa para desmerecer mi pretensión; tampoco a la declaratoria de confesión ficta de los codemandados...”, todo lo cual no guarda relación alguna con la procedencia de esta causal primera, por tanto no cabe su impugnación. **TERCERO:** La causal tercera se refiere a la violación indirecta de la norma sustantiva como consecuencia directa de la equivocación en la apreciación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de las pruebas. En incontables resoluciones dictadas por las Salas de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia se ha determinado que los recursos de casación fundados bajo la causal tercera de la ley de la materia, deben contener en forma clara y precisa la relación entre la infracción inmediata y la consecucional, dicho en otras palabras, deben expresarse los medios de prueba legalmente establecidos en la ley (artículo 121 del Código de Procedimiento Civil) que han sido violentados, ya sea por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación, y luego debe precisarse qué norma de derecho fue la que se infringió en forma indirecta, producto del error en la apreciación de la prueba, ya sea por equivocada aplicación o por falta de aplicación (parte final de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación), esta relación causal, a la que hemos hecho referencia, no se ha realizado en el presente recurso. Cabe aclarar, que el casacionista en la parte pertinente de su recurso, ubica a los artículos que considera violentados, bajo el influjo tanto de la causal primera como de la tercera, lo cual es inaceptable. Así, al inicio de su recurso manifiesta **“FALTA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO, ERROR IN IUDICANDO ( causal 1ra. ): Por violación**

**directa : Constitución de la República del Ecuador: Art.....(sic)...Código del Trabajo : Art. 5; 185 y 188.”**, pero luego y en la parte que corresponde al análisis de la causal tercera expresa “**...Por no haber actuado como lo ordena la disposición, violó indirectamente las normas objetivas de la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código del Trabajo, Arts. 5, 185 y 188.”**, (el subrayado es nuestro) lo expresado por el demandante resulta improcedente, por cuanto como ya se dijo con anterioridad, la causal primera tiene que ver con la **violación directa** de la norma sustantiva y la tercera en cambio, tiene relación con la **infracción indirecta** de la norma de derecho sustantivo pero como consecuencia del error en la utilización de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, por lo tanto, no puede situarse a las mismas normas legales bajo el influjo tanto de la causal primera como de la tercera. En consecuencia y por los razonamientos anteriores se rechaza el recurso interpuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Casación. Notifíquese y devuélvase.

**DR. GASTON RIOS VERA**

**JUEZ NACIONAL**

**DR. CARLOS ESPINOSA SEGOVIA**

**JUEZ NACIONAL**

**DR. ALONSO FLORES HEREDIA**

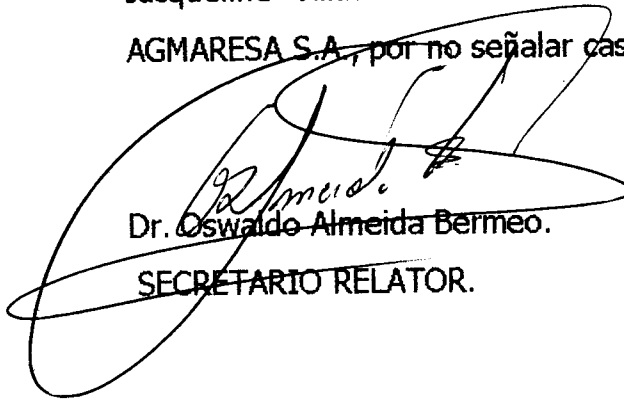
**JUEZ NACIONAL**

CERTIFICO:

**Dr. Oswaldo Almeida Bermeo**

**Secretario Relator**

Quito, hoy miércoles diecinueve de octubre de dos mil once, a partir de las dieciséis horas treinta minutos se notifica el auto que antecede al actor TOMAS HELEODORO CEDEÑO MORA, en el casillero No. 3186, de la Ab. Jacqueline Villacís P. No se notifica a la demandada COMPAÑÍA NAVIERA AGMARESA S.A., por no señalar casillero en esta instancia. CERTIFICO.

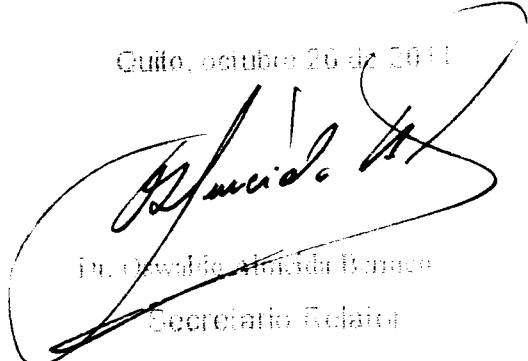


Dr. Oswaldo Almeida Bermeo.

SECRETARIO RELATOR.

**RAZÓN:** En seiscientos cuarenta y nueve fojas útiles se devuelve de oficio al Secretario Relator de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolecencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas las actuaciones de la presente causa incluyendo dos fojas de la Ejecutoria Suprema.

Quito, octubre 26 de 2011



Dr. Oswaldo Almeida Bermeo  
Secretario Relator